



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 12 de julio de 1972

Núm. 83

GOBIERNO CIVIL

Sección de COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

CIRCULAR NÚM. 55

Orden Ministerial de 20 de junio de 1972, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Páramo

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de BUSTILLO DEL PARAMO, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12.º del Reglamento de vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de BUSTILLO DEL PARAMO, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

CAÑADA REAL LEONESA. —Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Calzadilla de la Cueva en que tendrá la mitad de dicha anchura.

COLADA DE CARRION. — Anchura 15 metros.

COLADA DE LOS CERVATOS.—Anchura 15 metros.

COLADA DE LOS PEREGRINOS.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de julio de 1972.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2541

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se hace público que el Pliego de condiciones económico administrativas por el que ha de regirse

el concurso para la sustitución de los ascensores y montacamillas de la Ciudad Asistencial “San Telmo”, se halla expuesto al público en la Secretaría General de esta excelentísima Diputación, a fin de oír reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, por un plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de julio de 1972.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2537

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

DELEGACION DE PALENCIA

ZONA DE BUSTILLO DEL PÁRAMO DE CARRIÓN

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, esta Jefatura, en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, ha acordado rectificar el perímetro de la zona de concentración de BUSTILLO DEL PARAMO DE CARRION (Palencia), determinado en el Decreto de 17 de septiembre de 1971 al solo efecto de comprender dentro del mismo, las siguientes parcelas de la periferia cuya superficie se extiende, en parte, por otros términos municipales.

Parcelas de la periferia que se incluirán:

POLIGONO	PARCELA
3	8
	9
	407
	408
4	1
	2 ₃
	11
	12
	13
	14
	16
	17
	20
	23
	24
	27
	190
	191
	192 ₁
	192 ₂
	192 ₃
	193
	194
	200
201	
202	
5	262
	263
	264
	265
6	23
	24
	25
	29
	119
13	1
	2
	25 ₁
15	165
	171
	175
20	2 b
	5
17	1

Palencia 4 de julio de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2514

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario***Jefatura de Palencia***AVISO**

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, esta Jefatura, en uso

de las facultades que para ello le han sido concedidas, ha acordado rectificar el perímetro de la Zona de concentración de NOGAL DE LAS HUERTAS (Palencia) determinado en el Decreto de 21 de marzo de 1970, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las siguientes parcelas de la periferia cuya superficie se extiende, en parte, por otros términos municipales.

Parcelas de la periferia incluidas en concentración

POLIGONO	PARCELA
1	24
	27
	28
	31
	33
	85
	98
	104
	108
	109
	110
	111
	120
	124
	164
	165
	167
	168
	169
170	
2	10
	11
	12
3	78
	164
	166
	167
	168
7	172
	173
	1
	2
	3
	8
	12
	21
	22
	23
	24
	25
	27
32-1	
32-2	
34	
35	
36	
37	
39	
221	
222	
223	
224	
225	

POLIGONO	PARCELA	
7	226	
	227	
	228	
	229	
	230	
8	24	
	26	
	28	
	31	
	32	
	37-1	
	287	
	288	
	13	1
		1
	14	34
		37
		38
39		
41		
42		
51		
53		
54		
55		
56		
58		
59		
15	28	
	29	
	34	
	40	
	41	
16	42	
	108-2	
	58	
	77	
	78	
	83	
	84	
	291	
	292	
	17	292
58		
77		
78		
83		
84		
291		
292		

Palencia 4 de julio de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2517

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario***Jefatura de Palencia*

ZONA DE SANTA CRUZ DE BOEDO

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, esta Jefatura, en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, ha acordado rectificar el perímetro

tro de la Zona de Concentración de SANTA CRUZ DE BOEDO (Palencia), determinado en el Decreto de 26 de diciembre de 1968, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las siguientes parcelas de la periferia cuya superficie se extiende, en parte, por otros términos municipales.

Parcelas de la periferia que se incluirán:

POLIGONO	PARCELA
6	216
	217
	218
	219
	220
	221
	222
7	233
	234
	235
	236
	230
	224
	225

POLIGONO	PARCELA
8	263
	264
	272
	273-1
	273-2
	274
	275
	276
	277
	278
	279
	280-1
	280-2
9	281
	294
	295
	298
10	299
	43

Palencia 4 de julio de 1972.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

el Ingeniero de Montes don Juan Ignacio García-Segovia García, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del I. C. O. N. A., Juan Ignacio García-Segovia.—V.º B.º: El Delegado Provincial accidental del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

2530

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 12 de 1972, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de junio de mil novecientos setenta y dos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número uno de los de Palencia, seguidos entre partes, de una como demandante por don José Mingo López, como titular de la razón social "Vicente Mingo Marín", mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandados por don Severino Infante León, mayor de edad y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Simón Velasco Merino, y Construcciones Hermat, S.L., que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de la máquina embargada, en procedimiento ejecutivo; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno dictada por el Sr. Juez de primera instancia número uno de Palencia, en la tercería de dominio objeto de este trámite. Sin expresa condena de costas en ninguna de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Delegación Provincial.—Sección Ganadera

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de JUNIO de 1972

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Melgar de Yuso	Ovina	—	—	—	—	—
	Villodre	»	—	—	—	—	—
	Ampudia	»	3	—	3	—	—
	Soto de Cerrato	»	20	—	2	—	18
	Castrillo de D. Juan	»	60	80	59	12	69
Fiebre Aft.	Cevico de la Torre	Porcina	24	—	24	—	—
	Cevico de la Torre	Ovina	—	1.590	159	—	1.431
	Melgar de Yuso	Porcina	143	—	127	16	—
	Melgar de Yuso	Ovina	200	120	110	—	210

Palencia 8 de julio de 1972.—El Jefe de la Sección Ganadera, P. A. (ilegible).—V.º B.º: El Delegado (ilegible).

2535

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

EDICTO

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte "El Cerrillo", número 291 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia

de Polvorosa de Valdavia y sito en término municipal de Renedo de Valdavia, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 11 de diciembre de 1969, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 29 de agosto de 1972, a las once horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, es decir, el mojón de tres términos donde concurren los municipales de Buenavista de Valdavia y Revilla de Collazos y el vecinal de Polvorosa de Valdavia, y será efectuada por

las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Construcciones Hermat, S. L., definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos.—
Jesús Humanes López.

2468

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 6 de 1972, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Vallado-

lid, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes, de una como demandante por doña María Santiago Rubio, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Nava de Santullán, representada por el Procurador don Manuel Carnicer González y defendida por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, y de otra como demandados por don Aquilino Ruiz Pérez, mayor de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, y doña Asunción Ruiz Pérez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Nava de Santullán y doña Antolina Ruiz Pérez, mayor de edad, y vecina de Portugal (Vicaya), que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato de donación; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. FALLAMOS: Con revocación de la sentencia apelada, y estimando parcialmente la demanda que dio origen a las pretensiones, digo presentes autos, conde-

namos a los demandados, herederos de don Inocencio Ruiz Pérez, a que entreguen a la demandante doña María Santiago Rubio todos los bienes muebles, ganados y dinero metálico que pertenecieran a aquél causante en tres de febrero de mil novecientos setenta; y específicamente, a que la entreguen ciento treinta y una mil ochocientos dos pesetas, saldo a ella perteneciente de la Libreta de Ahorros número 2459 del Banco Central en Barruelo de Santullán, sin atribución exclusiva de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Aquilino, doña Asunción y doña Antolina Ruiz Pérez, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día, y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.—Jesús Humanes López.

2481

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Palencia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalación	Importe de la multa
Julián de Andrés Ruiz	Riego abusivo	Maderazo	Cubillas de Cerrato	Cesar el riego	200 ptas.
Modesto Arrontes Andrés	»	Anguijón	Belmonte	»	1.100 »
Unión de Explosivos Río Tinto	Vertido aguas residuales	Carrión	Guardo	—	1.000 »
Construcciones Toribio	Extracción áridos	Arlanza	Herrera de V.	—	3.000 »

Valladolid 1 de julio de 1972.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

2522

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal, que a continuación se relacionan, se convoca por la presente, el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha

de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de

Vega de Doña Olimpa.

Barruelo de Santullán.

Fiscal de Paz de

Perazancas de Ojeda.

Juez de Paz sustituto de

Mantinos.

Valladolid 7 de julio de 1972.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—Visto bueno: El Presidente, Angel Cano.

2520

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que después se hará mención, seguidos con el número 39/72, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a

catorce de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Ilmo. Sr. don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 39 de 1972, seguidos entre partes, de la una como demandante don Carlos Buj Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Víctor Pérez Rey, y de la otra como demandados La Cooperativa Ferroviaria de Viviendas Santa Rosa de Lima, de Venta de Baños, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigida por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, don Vicente Gómez Aguilar, mayor de edad, casado, albañil, y vecino de Venta de Baños, en situación de rebeldía, y contra don José Gómez Aguilar, mayor de edad, casado, constructor de obras y vecino de Venta de Baños, representado por el Procurador don Julio Herrero Rosales y dirigido por el Letrado don José María Garrachón Juárez, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Carlos Buj Martín, debo condenar y condeno a don Vicente y don José Gómez Aguilar como titulares de la Empresa "Hermanos Gómez Aguilar", a abonar al actor la cantidad de 57.864 pesetas de las que será deducido el importe de la no realización de la pintura en los seis portales, lo que se concretará en ejecución de sentencia.—Que igualmente debo condenar y condeno a la Cooperativa Ferroviaria "Santa Rosa de Lima" a abonar al actor la cantidad que resulte de la liquidación anterior, sin que pueda exceder del límite de 50.000 pesetas y solidariamente con los demandados Hermanos Gómez Aguilar; debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por terceras e iguales partes.—Notifíquese esta sentencia al demandado en rebeldía publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha de lo que doy fé.—Firmado.—Teodoro de Vega Gómez.—Rubricado.

El fallo de la presente sentencia fue aclarado por auto de fecha diecisiete de junio actual en el que se decía "Se aclara el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos en la siguiente forma: No hay error mecanográfico en la palabra "solidariamente", y el particular de costas atribuye un tercio de las comunes a la "Empresa Hermanos Gómez

Aguilar".—Así lo acuerda, manda y firma expresado Sr. Magistrado, Juez, doy fe.—Firmado.—José Redondo Araoz.—Ante mí: Teodoro de Vega Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos.—Teodoro de Vega.

2491

BAEZA

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 55 de 1971, sobre tercería de mejor derecho, a instancia de don Ramón García Gómez, representado por el Procurador Sr. de la Poza Carrillo, contra la Entidad Hijos de Luis Fernández Martínez, S. R. C., con domicilio social en Ibrós, representada por el Procurador señor Almonacid Arpón y contra la Entidad Hijos de Alejandro Ortega, S. L., de Palencia, cuyo domicilio se ignora, ha acordado a instancia de la representación de la parte actora, se emplaza a la última de las Entidades citadas, por ignorarse donde se han instalado, en la forma establecida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en su virtud, por medio de la presente, se emplaza a la Entidad demandada Hijos de Alejandro Ortega, S. L., en la persona de su representante legal, para que en término de nueve días y quince más, que se le conceden por razón de distancia, comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baeza veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, F. Sánchez Salmerón.

2527

BURGOS

EDICTO

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Burgos y su partido.

Por el presente hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en el clausurado Juzgado de Castrogeriz, por homicidio por imprudencia, contra Guillermo Escobar Ochotorena, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta y por término de ocho días, en el precio de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS, los bienes que a continuación se describen.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, y en el que corresponda de Palencia, el día CINCO DE

AGOSTO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en la calle Berruguete, número 4, de la ciudad de Palencia, en un comercio del hermano del citado Guillermo Escobar Ochotorena; que el remate podrá hacerse a calidad de cedr a un troero, y que no se aprobará hasta conocido que sea por este Juzgado el resultado de la subasta que se celebre en el de Palencia, quedando como parte del precio del remate la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA:

1.º—Un televisor de 19 pulgadas, marca Iberia, con su antena e instalación completa, valorado en 20.000 pesetas.

2.º—Un frigorífico semi nuevo, completo, marca Siamenes, de 105 litros, valorado en 5.000 pesetas.

3.º—Una cocina de gas butano, con su instalación y bombona, para tres fuegos, valorada 2.000 pesetas.

4.º—Una lavadora eléctrica, marca Ter, con su instalación en funcionamiento, valorada en 4.000 pesetas.

5.º—Dos cuadros de paisajes, pintados al óleo por un hermano, en tamaño grande, tasados en 4.000 pesetas.

6.º—Un aparato de radio "Telefunken", de cuatro lámparas, pequeño, modelo un poco antiguo, tasado en 2.000 pesetas.

7.º—Libros de lecturas y artículos de caza, en uso y diversos, tasado en 8.000 pesetas.

8.º—Como empleado de Glucosas y Derivados, deja el tanto por ciento que de su sueldo puede corresponder.

9.º—Una persiana plástica para el escaparate, 800 pesetas.

10.—Dos armarios de madera o estanterías, con 6 cajones, 3.000 pesetas.

11.—Una estantería metálica, con 6 cajoncitos pequeños, 5.000 pesetas.

12.—Un mostrador pequeño, metálico y portátil, 300 pesetas.

13.—Una mesa de formica, con tableros como de cocina, 1.900 pesetas.

14.—Cinco sillas en juego con la mesa, pesetas 1.625.

15.—Unos 500 metros de cordón fusible de alumbrado, 1.000 pesetas.

16.—Once cajas de cartuchos de los calibres 12 y 16, 1.540 pesetas.

17.—Dos anillas o porta cazas, 15 pesetas.

18.—Una canana de cinco para cartuchos, 165 pesetas.

- 19.—Una plancha eléctrica, modelo Sila-Rube, 285 pesetas.
- 20.—Un molinillo eléctrico de café, 400 pesetas.
- 21.—Un cenicero mecánico, 50 pesetas.
- 22.—Una mesa de televisor, 900 pesetas.
- 23.—Cuatro encendedores de cocina, 100 pesetas.
- 24.—Un florero o búcaro, 45 pesetas.
- 25.—Un secador de pelo Tabur, 268 pesetas.
- 26.—Dos linternas de pilas, en color, 56 pesetas.
- 27.—Dos lámparas de mesitas, 100 pesetas.
- 28.—Una linterna de mano, grande, metálica, 30 pesetas.
- 29.—Tres llaveros, con sus díges, 75 pesetas.
- 30.—Dos termos, con sus vasos, uno mayor que otro, 290 pesetas.
- 31.—Una lámpara de pared, blanca, pequeña, 73 pesetas.
- 32.—Dos linternas de bolsillo, en color, pesetas 50.
- 33.—Siete fiambreras de plástico, diversos tamaños, 175 pesetas.
- 34.—Doce floreros, en diversos tamaños, en barro y color, 600 pesetas.
- 35.—Una cocina pequeña para gas butano, 1.000 pesetas.
- 36.—Dos voltímetros del servicio de alumbrado, 300 pesetas.
- 37.—Dieciséis embudos de plástico, 65 pesetas.
- 38.—Un farolillo eléctrico, pequeño en color, 98 pesetas.
- 39.—Dos cestitos de los pescadores, en plástico, 390 pesetas.
- 40.—Un infiernillo pequeño, sin cordón, pesetas 50.
- 41.—Ocho vasos de plástico, en colores, 80 pesetas.
- 42.—Un frutero de plástico, 40 pesetas.
- 43.—Un infiernillo, también eléctrico, mayor, 95 pesetas.
- 44.—Tres floreros de plástico, 92 pesetas.
- 45.—Veinticinco lámparas de alumbrado, a 125 W., 275 pesetas.
- 46.—Dos rollos de cinta aislante, 20 pesetas.
- 47.—Artículos de pesca, anzuelos, cucharillas y sedal, 120 pesetas.
- 48.—Cuarenta pilas de linternas, diferentes tamaños, 275 pesetas.
- 49.—Material eléctrico, llaves, enchufes y viquillas, 500 pesetas.
- 50.—Veinte lámparas de 220 W., 315 pesetas.
- 51.—Una caña de pescar, completa, 230 pesetas.
- 52.—Dos correas porta escopetas, 180 pesetas.
- Total, 68.467 pesetas.
- Dado en Burgos a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.—José Luis Ollas Grinda.

2434

VERGARA

Requisitoria

Lauro García Álvarez, de 36 años de edad, casado, comerciante, hijo de Atilano y de Rosa, natural de Valdegama (Palencia), y vecino de Tudela, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Vergara, a fin de notificarle el Auto de procesamiento y practicar las demás sucesivas diligencias en aquél acordadas, en sumario número 38-1971, por delito de estafa, con el apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde o incurrir en las demás responsabilidades legales.

Vergara siete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez de instrucción (ilegible).

2529

Juzgados municipales

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 43 de 1972, tramitado a instancia de don César Alonso Díez, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Julio Herrero Rosales, contra "Cooperativa de Ahorro por el Consumo Hispania", con domicilio en Madrid, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo Encabezamiento y Parte Dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez de junio de mil novecientos setenta y dos.

El Sr. don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una, como demandante don César Alonso Díez, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Julio Herrero Rosales, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Tomás Valín Tovar. Y, de otra, como demandada la "Cooperativa de Ahorro por el Consumo Hispania", con domicilio en Madrid. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo condenar y condeno a la "Cooperativa de Ahorro por el Consumo Hispania", domiciliada en Madrid, a entregar en el plazo de diez días una vez que esta sentencia sea firme, al demandante don César Alonso Díez, como poseedor de la papeleta número 328, del sorteo celebrado por la expresada Cooperativa en esta Capital, el día seis de marzo de 1971, autorizado por el Notario don Francisco Pastor Moreno, el premio con el que dicho número 328 resultó favorecido, consistente en un viaje a Italia para dos personas de catorce días de duración, o en su defecto, abonen al demandante la cantidad de veintiuna mil quinientas pesetas, importe del indicado premio, con expresa imposición de costas a la parte

demandada. Por la rebeldía de la Entidad demandada, notifíquese a ésta la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Dicha sentencia fue notificada en el día de su fecha.—Lo relacionado es cierto y lo inserto concurda con su original a que me remito. Y para que conste, y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente testimonio que firmo y rubrico en Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos. — Gabino Pérez Valiente.

2469

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 62 de 1972, seguido en este Juzgado a instancia de doña Andrea Abia Villegas, legalmente asistida de su esposo don Santiago Pérez Calle, ambos mayores de edad y de esta localidad, contra don Obdulio Francisco García del Río, vecino de Medina del Campo (Valladolid), se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.—El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: De la una como demandante doña Andrea Abia Villegas, legalmente asistida de su esposo don Santiago Pérez Calle, mayores de edad y de esta vecindad, dirigidos por el Letrado don Manuel Illera Paisán.—Y de otra, como demandado don Obdulio Francisco García del Río, mayor de edad y vecino de Medina del Campo (Valladolid), sobre reclamación de cantidad; y,

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Obdulio Francisco García del Río, vecino de Medina del Campo, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a los demandantes doña Andrea Abia Villegas, asistida de su esposo don Santiago Pérez Calle, titulares de la Fonda "La Castellana", la cantidad de dos mil trescientas cuarenta pesetas, que es en deberla por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas de este juicio.—Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.—Así por esta mi

sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario; y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.—Gabino Pérez Valiente.

2460

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad siete plazas de Policías Municipales

Vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, Grupo de Servicios Especiales, CUATRO PLAZAS de Policías (Municipales y debidamente autorizado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, tiene acordada su provisión mediante oposición libre y la publicación de la presente convocatoria.

La oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y a la Reglamentación general para ingreso en la Función Pública, aprobada por el Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, acomodándose a las siguientes

B A S E S :

I.—Características de las plazas.

1.1. Las siete plazas convocadas de Policías Municipales, se destinarán a servicios de vigilancia nocturnos y estarán dotadas con el haber anual correspondiente al Grado CINCO de la Ley 108/1963, de 20 de julio, con los emolumentos fijados en el Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, equivalente al sueldo base y retribución complementaria de 49.000,00 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias de una mensualidad de esta suma, aumentos quinquenales y asignación voluntaria por destino concedida por la Corporación y autorizada por el Ministerio de la Gobernación.

1.2. Estas plazas se hallan sujetas a la edad límite de jubilación de sesenta y cinco años, con reconocimiento obligatorio de aptitud física a los sesenta, en la forma dispuesta por el Decreto 784/1961, de 8 de mayo, siendo objeto de afiliación desde su ingreso a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

II.—Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en la oposición y ostentar el cargo, se requiere:

a) Ser español, mayor de 21 años, sin exceder de 45 años, en la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes, fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique esta convocatoria.

La Administración municipal podrá dispen-

sar de este límite de edad a los que acrediten servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que superen las pruebas y reconocimiento médico previo, que demuestre su capacidad física.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No hallarse incurso en ninguna de las causas del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y no haber sido separado por sanción o expediente del servicio del Estado o Administración Local, ni inhabilitado para ostentar cargos públicos.

d) Tener una talla no inferior a 1.700 (mil setecientos) milímetros y no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función a que está destinado, para lo que se someterán al reconocimiento médico, eliminatorio con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército vigente, antes de comenzar los ejercicios de la oposición.

e) Comprometerse, expresamente consignado en la solicitud, a jurar acatamiento a los Principios y Leyes Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

III.—Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición, deberán solicitarlo por instancia, debidamente reintegrada y escrita de puño y letra por el interesado, que será dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y que se presentará en el Registro General de Secretaría, dentro del plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezcan publicadas estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

3.2. No será precisa la aportación de documentos y bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de solicitudes y que se comprometen, caso de resultar nombrados, a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, pero en ellas pueden expresar cuantos méritos o conocimientos especiales estimen poseer, en relación con estas plazas.

IV.—Admisión de opositores y designación del Tribunal.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Administración hará pública, por medio de anuncios fijados en el tablón de la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de la oposición y se concederá un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Comisión Municipal Permanente, que aprobará la lista definitiva, que igualmente será objeto de publicación en el mismo BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

4.2. El Tribunal que ha de juzgar la oposición, estará constituido en la forma que señala el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su composición se dará a conocer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un plazo de quince días hábiles, a los efectos de recusación de sus miembros, en los supuestos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V.—Lugar y fecha de celebración de la oposición.

5.1. Los ejercicios de la oposición se celebrarán en el local o locales que se fijan previamente por el Tribunal Calificador, en los días y horas que se darán a conocer en el repetido BOLETIN OFICIAL con una antelación mínima de quince días y se efectuará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores, que igualmente se dará a conocer y servirá de notificación a los aspirantes.

5.2. Estas pruebas darán comienzo, como mínimo, dos meses después de la publicación de esta convocatoria y antes de transcurrir ocho meses de la misma.

VI.—Ejercicios y desarrollo de la oposición.

6.1. La oposición constará de las siguientes pruebas, todas eliminatorias si no se alcanzan las puntuaciones mínimas en cada una.

1.^a — Reconocimiento médico eliminatorio con arreglo al cuadro actualizado de exenciones del Servicio Militar. — Se seguirá unas pruebas gimnásticas, con saltos, carreras de velocidad y fondo, trepado, etc.

2.^a — Ejercicio escrito que constará de escritura al dictado con corrección ortográfica, desarrollo de pruebas de aritmética con operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales, sistema métrico decimal y redacción de un sencillo documento oficial (parte, atestado, croquis de situación de calles, etc.).

3.^a — El ejercicio oral versará sobre lectura y contestar a preguntas que formulará el Tribunal sobre rudimentos de Geografía de España y de la Región, Monumentos, Autoridades y Organismos de la Ciudad y conocimiento del callejero de la misma.—Nociones sobre la Organización del Estado y de la Justicia, tratamientos y honores de Autoridades civiles y militares.—Conocimiento de las Ordenanzas Municipales y especialmente del Reglamento de la Policía Municipal.—Libro Tercero del Código Penal y Policía de Espectáculos.—Código de la Circulación y normas de tráfico urbano.

Para el desarrollo de estas pruebas dispondrán los opositores de un tiempo de treinta minutos en cada parte del ejercicio.

6.2. Los llamamientos del Tribunal para la práctica de las pruebas, por el orden del sorteo celebrado con antelación, serán únicos, perdiendo todos los derechos el opositor, que por cualquiera causa no comparezca al ser llamado.

VII.—Calificación.—Propuesta de aprobados.

7.1. La calificación de cada ejercicio se hará por el Tribunal mediante puntuación de cero a diez puntos, entendiéndose eliminados los opositores que no alcancen la media de cinco puntos en cada uno de los ejercicios.

7.2. Para la adopción por el Tribunal, de decisiones, será precisa la asistencia de más de la mitad de sus componentes y al final de las pruebas, elevará al ilustrísimo señor Alcalde, como Órgano competente, propuesta de nombramiento de los siete opositores que hubieran obtenido mejores calificaciones, por riguroso orden y de los demás aprobados para el supuesto de que alguno de los propuestos con plaza, no reúna las condiciones para su nombramiento definitivo y posesión.

Las calificaciones obtenidas por los opositores al final de cada ejercicio se harán públicas mediante anuncio del Tribunal, fijado en el lugar de celebración, para mejor conocimiento de los mismos.

VIII.—Presentación de documentos.—Nombramiento.

8.1. Los opositores que resulten propuestos para su nombramiento, serán requeridos para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, aporten la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia efectiva.
- d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para ejercer el cargo, y ello sin perjuicio de la facultad reservada a esta Administración de practicar este reconocimiento previo.
- e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado u Organismos públicos por resolución de Autoridad o Tribunal y de no estar incurso en causa del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Si alguno de ellos reúne la condición de Funcionario en activo del Estado o de la Administración Local, estará exento de acreditar documentalmente estas condiciones, ya demostradas para obtener el cargo, sustituyéndose por certificado del Ministerio u Organismo de dependencia con copia de su hoja de servicios.

8.2. Si dentro del indicado plazo y salvo causas de fuerza mayor, apreciadas a juicio de la Alcaldía, dejara de presentar la documentación o no reuniera las condiciones exigidas, no podrá ser nombrado el opositor propuesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

En este caso, el Tribunal formulará pro-

puesta adicional de nombramiento a favor del opositor u opositores que haya obtenido mejor calificación entre los restantes aprobados.

8.3. El plazo de posesión y juramento del cargo, será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del nombramiento otorgado por la Alcaldía Presidencia, salvo eventual concesión por la misma, de prórroga, a solicitud del interesado, entendiéndose que el opositor que no tome posesión en el plazo señalado o prorrogado, renuncia al empleo.

IX.—Norma final.

9.1. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas Bases, rigiendo en lo no previsto en las mismas las normas generales del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y el Decreto 1.411-1968 de 27 de junio.

9.2. La Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Palencia 7 de julio de 1972.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2531

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número dos de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becerril de Campos 1 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2510

FROMISTA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1969 y 1970 con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Frómista 7 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2521

POBLACION DE CAMPOS

EDICTO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de mayo de 1972, la enajenación en pública subasta de la casa de la calle Mayor, número 6, la casa de la calle de Bodegas Viejas, sin número, y el edificio situado en la calle de las Escuelas, sin número, propiedad de este Municipio y pertenecientes en concepto de Propios a este Municipio, cuyo importe se destina a nutrir el presupuesto extraordinario para las obras del abastecimiento de agua y saneamiento de esta localidad, queda abierta información pública durante el plazo de quince días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Población de Campos 7 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

2533

VALLE DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valle de Cerato 4 de julio de 1972.—El Alcalde, Gaudencio Masa.

2509

VILLODRIGO

EDICTO

Aprobado por la Corporación de mi presidencia, el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta para la enajenación de un edificio de propiedad municipal, de 40 metros cuadrados de superficie, sito en la calle Mayor, número 11 del Inventario de Bienes municipales, que linpa por la derecha entrando, con Maximina Arroyo; izquierda, con Patrocinio Berezo y espalda, con Porfirio Villaquirán, debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse reclamaciones u observaciones.

Villodrigo 8 de julio de 1972.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

2528